



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00314 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el polo pasivo, así como del juramento estimatorio presentado por la codemandada la Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M.); término dentro del cual la parte demandante se pronunció, e integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES DIECISÉIS (16) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados, quienes una vez enterados del enlace lo compartirán a sus poderdantes y terceros afines, bien al decreto de sus pruebas o la carga que se les imponga.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Mario Guerra Correa; demandada, Compañía Mundial de Seguros S.A. (a su vez llamada en garantía), Sindy Julieth Muñoz Vallejo (a su vez llamada en garantía), José Alquiver Morales Castaño, y la Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M Cootrasmede). Las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, puesto que en la misma se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento y se dictará sentencia en sede de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, relacionadas en archivo 16, así mismo aquellos al subsanar la inadmisión, archivo 18.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada; las personas jurídicas por intermedio de su representante legal; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandante, quien absolverá las preguntas que le serán formuladas por su propio apoderado judicial.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA la citación a rendir testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos objeto de la prueba:

- JIMY ALEXANDER ÁLVAREZ PÉREZ
- DAMARIS GUERRA CORREA
- JOSELIN ARBELY BETANCUR PÉREZ

Los testigos deberán comparecer a través de la citación que enviará con la debida antelación la parte que solicitó la prueba.

-PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con el artículo 227 del CGP, se tendrá en su valor legal el dictamen aportado por el actor, realizado por el médico César Augusto Osorio Vélez, sobre la merma de capacidad laboral, el cual obra en archivo 04 del expediente electrónico.

-SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

SE DECRETA la solicitud de documentos en poder de La Compañía Mundial de Seguros S.A.; por lo tanto, dicha sociedad aportará la respectiva caratula, condicionado general, certificado individual y anexos, póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso (debe contener condicionado general y anexos), que amparaba el vehículo de placas STU-645, para la fecha de ocurrencia del accidente

PARTE DEMANDADA:

- **Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M Cootrasmede)**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al demandante; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de sociedad codemandada.

-TESTIMONIALES:

Se accede a la facultad de concontrinterrogar a los testigos que sean llamados a declarar dentro del presente asunto, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

-CONFESIÓN:

Con respecto a dicha solicitud probatoria, atendiendo a lo reglado en el artículo 191 del CGP, así como a la etapa a realizarse en la audiencia referida en el artículo 372 el CGP, con aplicación de parágrafo, en la etapa de fijación del litigio y de cara a lo que resulte probado en los interrogatorios de parte, de ser el caso, por parte de la titular del Despacho, se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y sus apoderados, y que fueren susceptibles de confesión.

- **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por dicha codemandada al momento de contestar, relacionada en el archivo 26 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandante; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la aseguradora codemandada.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE DECRETA la ratificación de los siguientes documentos; por lo tanto, se ordena la citación de las personas, de quienes al parecer emanaron los mismos:

- Cotización Dimerca suscrita por Fermín Antonio Vélez. (obrantes en archivo 06 expediente digital)
- Cotización Dimerca suscrita por Willington Waldo Ortiz. (obrantes en archivo 06 expediente digital)

La comparecencia de las personas que expidieron dicha documentación será por cuenta de quien aportó la prueba documental, en aplicación de la carga dinámica de la prueba y por ser aquella parte la interesada en que se valore la misma en la sentencia.

En otro orden, y frente al decreto de la ratificación del documento denominado, *Constancia de pago de dictamen pericial*; previo a pronunciarse frente al mismo, se requiere al abogado de la aseguradora, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, so pena de no decretar esa prueba, indique en qué archivo se encuentra el citado documento, por cuanto y de una revisión del expediente, no fue posible encontrar el mismo.

- **Sindy Julieth Muñoz Vallejo y José Alquiver Morales Castaño**

Notificados (archivo 24), no contestaron la demanda en su contra.

PRUEBAS COMUNES (codemandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M Cootrasmede)

-CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE ACTORA:

De conformidad con el artículo 228 del CGP, SE DECRETA la contradicción al dictamen arrimado por la parte actora, realizado por el médico César Augusto Osorio Vélez, sobre la merma de capacidad laboral, obrante en archivo 04 del expediente electrónico.

Para lo cual SE ORDENA la comparecencia a la audiencia que en esta providencia se está fijando, el médico CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, a fin de que sea interrogado sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La comparecencia de dicho profesional en salud será por cuenta de quien aportó el dictamen de conformidad con la carga de la prueba contemplada en el artículo 167 del CGP y por tratarse de una prueba aportada por aquella.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE DECRETA la ratificación de los siguientes documentos; por lo tanto, se ordena la citación de las personas, de quienes al parecer emanaron los mismos:

- Certificado Laboral expedido por ESCANOGRAFÍA NEUROLÓGICA S.A. (archivo 05 del expediente digital), signado por Wilson Romero Estrada.
- Recibos de caja menor que soportan gastos incurridos por concepto de de viáticos para la realización de diversas diligencias de carácter judicial y médico, así como de las facturas de venta para la reparación por concepto de los daños de la motocicleta de placas CDC- 78D. (archivo 06 expediente electrónico), firmados por John Suaza, otros sin firma.
- Creador(es) de las facturas de venta para la reparación por concepto de los daños de la motocicleta de placas CDC- 78D. (archivo 06 expediente electrónico), firmados por John Suaza, otros sin firma.

La comparecencia de la persona que expidió dicha documentación será por cuenta de quien aportó la prueba documental, en aplicación de la carga dinámica de la prueba y por ser aquella parte la interesada en que se valore la misma en la sentencia.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

-Llamamiento Uno: de La Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M Cootrasmede) a Sindy Julieth Muñoz Vallejo

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamante en garantía, discriminadas a en el archivo 01, C2.LlamamientoEnGarantiaUno.

LLAMADA:

No contestó el llamamiento.

-Llamamiento Dos: de La Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M Cootrasmede), a La Compañía Mundial de Seguros S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante, relacionada en el archivo 01, del C3.LlamamientoEnGarantiaDos.

LLAMADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía al momento de su respuesta, discriminadas en el archivo 07, C2.LlamamientoEnGarantiaDos).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte al representante legal de la llamante, Cooperativa de Transporte de Medellín (C.T.M. Cootrasmede); quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la acá llamada en garantía.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del CGP, SE DECRETA la exhibición de los siguientes documentos, para que el representante legal de la acá llamante en garantía proceda con su exposición, esto el día en que se le practique el interrogatorio de parte:

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas STU 645 para la fecha del siniestro.
- Contrato de trabajo de los conductores autorizados para la conducción del vehículo para la fecha del siniestro

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>084</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de junio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3824a3b47ebd7785cfa8a783876b65b46dec1eaba45076ab02f53ab29233c17**

Documento generado en 22/06/2023 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>